

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de julio de 2022. A Despacho con oficios de respuestas de Telefonía Claro y Movistar, de EMSSANAR EPS., y Migración Colombia. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

Radicación No. 2022-00160

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por DEFENSOR DE FAMILIA del ICBF, Regional Valle, en representación de la menor de edad L.M.A.B. en contra de ANYELA JANETH BONILLA LERMA, se allegaron respuestas de las entidades oficiadas Telefonía Claro y Movistar, de EMSSANAR EPS. y Migración Colombia.

SE CONSIDERA,

Mediante providencia No. 499 del 17 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a EMSSANAR S.A.S., MIGRACION COLOMBIA y a los operadores de telefonía CLARO, TIGO, MOVISTAR, VIRGIN, EXITO y AVANTEL, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, suministraran la información sobre la dirección física o electrónica de la demandada ANYELA JANETH BONILLA LERMA que repose en sus bases de datos.

Pues bien, se obtuvo respuestas por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, y operador de telefonía CLARO, informando que no reposa información alguna de la demandada, y por su parte, la compañía MOVISTAR, pretende se remita más información a consultar, cuando lo solicitado se le comunicó de manera clara.

Ahora bien, la EPS EMSSANAR S.A.S., informó que la señora ANYELA JANETH BONILLA LERMA, figura con la siguiente dirección: Carrera 29B No. 42-15 Barrio El Poblado I de Cali-Valle, teléfono 3216212851.

De acuerdo a lo anterior, pese a que las otras entidades no han remitido su respuesta, obtenida la información pertinente para proceder con la notificación de la demandada, y pueda el proceso continuar su curso, se ordenará la notificación de la demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física aportada por EMSSANAR S.A.S. y se ordenará correrle el traslado correspondiente por el término que establece la ley.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

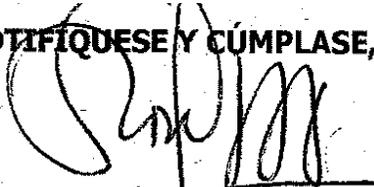
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las respuestas allegadas al proceso por Telefonía Claro y Movistar, EMSSANAR EPS., y Migración Colombia, para que conste lo ahí informado, y queda a conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos procesales, como dirección física de la demandada, **ANYELA JANETH BONILLA LERMA**, la Carrera 29B No. 42-15 Barrio El Poblado I de Cali-Valle, teléfono 3216212851.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la demandada, **ANYELA JANETH BONILLA LERMA**, a la dirección física suministrada, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que el término de comparecencia es de cinco (05) por residir en el lugar de la sede del juzgado, y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de VEINTE (20) días, para que conteste por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. ____

Fecha: 21 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario